

DECRETO EJECUTIVO No 41065 -S-MINAE
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE SALUD,
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

**"REGLAMENTO PARA REGULAR LA EXPOSICIÓN A CAMPOS
ELECTROMAGNÉTICOS DE RADIACIONES NO IONIZANTES
EN LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN"-**

CAPÍTULO VII
SERVIDUMBRES

Artículo 15°- Ancho de servidumbre de paso para líneas de transmisión: El ancho de Servidumbre de paso para líneas de transmisión se determinará en consideración a la seguridad de las personas y de la infraestructura de transmisión, así como a la distancia requerida para mantener la magnitud de los campos eléctricos y magnéticos para exposiciones permanentes. Ver Anexo IV.

Artículo 16°- Limitaciones en la servidumbre de paso para líneas de transmisión. Por razones de seguridad de sistemas de transmisión de energía de alta tensión y en razón de las necesarias previsiones para expansión y labores de operación y mantenimiento, en las servidumbres, el propietario afectado no debe:

- a) Construir o tener ningún tipo de estructura o edificación sobre el nivel del suelo.
- b) Sembrar cultivos que periódicamente puedan ser quemados.
- c) Permitir vegetación que alcance más de tres metros de altura.
- d) Efectuar movimientos de tierra que eleven o alteren el perfil del terreno.
- e) Almacenar materiales combustibles, inflamables o explosivos.

Publicado en el Alcance número 104, de fecha 18 de mayo de 2018.